



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : COOPERATIVA COOPECRET LTDA
Demandado : FELIX PERALTA CARDOZO
Radicación : 2021-902

Revisado el expediente se advierte que aún no media sentencia o decisión favorable al demandante y que a la fecha el proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año -contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última actuación o diligencia-, merced a que no se solicitó o realizó ninguna actuación.

Como se cumplen los presupuestos del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso para deprecar el desistimiento tácito, es menester, terminar el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el desistimiento tácito en el presente asunto. En consecuencia, el proceso queda terminado.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas advirtiendo que las mismas continúan vigentes por cuenta del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para el Proceso ejecutivo propuesto por MARIA AMINTA CAMACHO SANCHEZ contra FELIX PERALTA CARDOZO, radicado 41001-41-89-006- 2022-00084-00, ya que este despacho judicial TOMO NOTA del embargo de remanente en proveído adiado primero (1) de noviembre de 2022.

Ofíciense por secretaría.

TERCERO.- Archivar el expediente previo a las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co